

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE LLEVAR A CABO UN AUMENTO DE
CAPITAL CON CARGO A BENEFICIOS O RESERVAS Y CON COMPROMISO
DE COMPRA DE DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA,
A QUE SE REFIERE EL PUNTO 12 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 DE JUNIO
Y 12 DE JUNIO DE 2025, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA,
RESPECTIVAMENTE**

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta de aumento de capital con cargo a beneficios o reservas ("**scrip dividend**") cuya aprobación se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas de Sacyr, S.A. (la "**Sociedad**") en el punto 12 de su orden del día, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286, 296 y 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva esta propuesta, se ofrece a los accionistas, en primer lugar y tras la referencia al marco normativo, una descripción de la finalidad y justificación del aumento planteado. Seguidamente, se incluye una descripción de los principales términos y condiciones del aumento de capital con cargo a beneficios o reservas objeto de este informe.

1. Marco normativo

El artículo 295 de la Ley de Sociedades de Capital establece que el aumento del capital social podrá realizarse por creación de nuevas participaciones o emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes; en ambos casos el aumento del capital podrá realizarse con cargo a, entre otros, beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.

El artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital establece, en el marco de la regulación de las sociedades anónimas, que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en los administradores la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones. Asimismo, el artículo 296 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que cualquier acuerdo de aumento de capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos Sociales.

En relación a los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece que los administradores

deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y, para el caso de sociedades anónimas, un informe escrito con justificación de la misma.

El presente informe responde a los requerimientos antes referidos.

2. Finalidad, justificación y estructura de la propuesta

2.1 Finalidad y justificación

La actual situación de los mercados de capitales recomienda que las compañías mantengan sus fondos propios y estructura de tesorería; no obstante, dicha recomendación no debe ser óbice para que las mismas atiendan una de sus obligaciones principales con sus accionistas, tal y como es la posibilidad de su remuneración, si dispusieran de medios para ello.

Así, las principales tendencias seguidas en materia de retribución a los accionistas por compañías del IBEX-35 han tenido su materialización en los denominados programas de remuneración, dividendo flexible o *scrip dividend*; dichos programas, articulados a través de operaciones de aumento de capital con cargo a beneficios o reservas con compromisos por parte de las sociedades de compra de los derechos de asignación gratuita, habilitaban a los accionistas a percibir una retribución en efectivo, si así lo desean, o recibir acciones de la sociedad con la fiscalidad propia de las acciones liberadas.

Con estos planes de retribución:

(i) El accionista es remunerado en tanto podrá, si así lo considera, transmitir sus derechos de asignación gratuita en el mercado o a la propia Sociedad (la cual asume un compromiso firme para su compra).

(ii) Permite la posibilidad de mantener la estructura de recursos propios (en mayor medida que si se llevara a cabo una distribución de dividendos), en tanto pueden existir accionistas que opten por mantener su participación en el capital y no transmitir a la Sociedad sus derechos de asignación gratuita.

2.2 Estructura de la propuesta

La propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto 12 de su orden del día consiste en ofrecer a los accionistas de la Sociedad, en el marco de un programa de dividendo flexible, la opción de recibir, a su elección, acciones liberadas de la Sociedad o un importe en efectivo.

Estas ofertas se estructuran mediante un aumento de capital social con cargo a reservas (el "**Aumento de Capital**"), que incorpora un compromiso de compra de la Sociedad de los derechos de asignación gratuita que resulten en el marco del mismo.

No obstante, al obedecer el Aumento de Capital a la finalidad descrita en el apartado 2.1 anterior, la Sociedad podría decidir no ejecutarlo, en cuyo caso el Aumento de Capital quedaría sin efecto.

En el momento en el que el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), decida ejecutar el Aumento de Capital:

(i) Los accionistas de la Sociedad recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción que posean. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil, durante un plazo de, al menos, quince días naturales, finalizado el cual los derechos se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión, que serán atribuidas a quienes, en ese momento, sean titulares de los referidos derechos de asignación gratuita.

(ii) Adicionalmente a lo anterior, la Sociedad asumirá, en las condiciones que se indican a continuación, un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita (únicamente de aquellos recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no en relación a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado) a un precio fijo (el “**Compromiso de Compra**”). Este precio fijo será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital de conformidad con lo previsto en el acuerdo. De esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos en caso de que no deseen recibir acciones nuevas.

Por tanto, con ocasión del Aumento de Capital, los accionistas tendrán la opción, a su libre elección, de:

(a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas —en la proporción que le corresponda— totalmente liberadas.

(b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra, a un precio fijo garantizado para el Aumento de Capital. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos.

(c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado.

En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no recibiría un precio fijo garantizado, sino que la contraprestación por los derechos dependería de las condiciones del mercado en general, y del precio de cotización de los referidos derechos en particular.

En el Aumento de Capital, los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores.

Téngase en cuenta, en este sentido, que el tratamiento fiscal de las referidas alternativas es diferente, tal y como se describe en el apartado 4.

3. Características del Aumento de Capital

El Aumento de Capital tiene las siguientes características básicas:

(i) Importe del Aumento de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita:

El importe del Aumento de Capital y el número concreto de acciones a emitir en el mismo será fijado por el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), dentro del límite máximo aprobado para el Aumento de Capital. En cualquier caso, el importe nominal máximo del Aumento de Capital nunca será superior a veinticuatro millones de euros (24.000.000 €) (el “**Importe Máximo a Aumentar**”).

El importe definitivo en el Aumento de Capital se fijará por el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) dentro del límite del Importe Máximo a Aumentar.

El Importe Máximo a Aumentar podrá consumirse íntegra o parcialmente, a decisión del Consejo de Administración.

Las acciones del Aumento de Capital (las “**Acciones Nuevas**”) serán de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento. Las Acciones Nuevas se emitirán por su valor nominal, sin prima de emisión.

Tanto el importe del Aumento de Capital como el número de Acciones Nuevas, serán hechos público mediante una comunicación de información relevante que se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(ii) Asignación o suscripción incompleta:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación o suscripción incompleta en el Aumento de Capital para el caso en que la Sociedad, alguna sociedad de su grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse el Aumento de Capital, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se aumentará en la cuantía correspondiente.

(iii) Derechos de las acciones nuevas:

Las Acciones Nuevas en el Aumento de Capital serán de la misma clase y serie, y con los mismos derechos que las actualmente en circulación y conferirán a sus titulares, a partir de la fecha de su emisión, los mismos derechos que las restantes acciones de la Sociedad.

(iv) Contraprestación:

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a beneficios o reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyos efectos se facultará al Consejo de Administración (con facultades de sustitución) para determinar las cuentas o subcuentas de beneficios o reservas concretas con cargo a las que se realice la ampliación.

(v) Balance de la operación:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que se considerará como balance a efectos del Aumento de Capital el balance anual de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2024, debidamente auditado, cuya aprobación se someterá a la misma Junta General a la que se someterá la aprobación del Aumento de Capital. Dicho balance está referido, por lo tanto, a una fecha comprendida dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al Aumento de Capital.

(vi) Derechos de asignación gratuita:

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva en el Aumento de Capital ("**DAG**") será igual al resultado de dividir (i) el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, acuerde la ejecución del Aumento de Capital ("**NACirc**") por (ii) el número de Acciones Nuevas a emitir con motivo del Aumento de Capital ("**NAN**"), redondeado al número entero más cercano y, en caso de que el resultado fuera justo la mitad de un número entero, al número entero inmediatamente superior, caso de que el resultado no fuera un número entero.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva en el Aumento de Capital, será hecho público mediante una comunicación de información relevante que se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva (DAG) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN)

resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NACirc), la Sociedad (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda según la legislación vigente que resulte de aplicación. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), con un mínimo de quince días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

(vii) Compromiso irrevocable de compra:

La Sociedad, con ocasión del Aumento de Capital, asumirá, al precio que se indica a continuación, un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita asignados en el Aumento de Capital, frente a quienes reciban gratuitamente dichos derechos como consecuencia de aparecer legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento.

El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado, y estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución).

El Compromiso de Compra correspondiente al Aumento de Capital estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo que, dentro del período de negociación de los derechos, determine el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución. Dicho plazo será hecho público mediante una comunicación de información relevante que se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se autorizará a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan en el Aumento de Capital, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” en el Aumento de Capital será el precio fijo al que la Sociedad adquirirá cada derecho de asignación gratuita en virtud del respectivo Compromiso de Compra y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeando el resultado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = ((\text{Precio Cotización} * \text{NACirc}) / (\text{NACirc} + \text{NAN})) / \text{DAG}$$

Donde

(i) “**Precio de Cotización**” será igual a la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en las cinco sesiones bursátiles anteriores a la fecha del correspondiente acuerdo que adopte el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) de ejecución del Aumento de Capital.

(ii) “**NACirc**” el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, acuerde la ejecución del Aumento de Capital.

(iii) “**NAN**”, el número máximo de Acciones Nuevas a emitir conforme al importe del Aumento de Capital fijado por el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución).

(iv) “**DAG**”, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva.

La Sociedad renunciará a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a beneficios o reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

(viii) Admisión a negociación:

Se solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

(ix) Otros aspectos a considerar:

El Aumento de Capital se efectuará libre de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las acciones nuevas emitidas. La Sociedad asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a cotización y demás relacionados con el Aumento de Capital. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) en las que tengan depositadas sus acciones podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y los gastos repercutibles en concepto de suscripción de las nuevas acciones y de administración, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables, que libremente determinen. Asimismo, las referidas entidades participantes podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita que libremente determinen.

(x) Delegación en los administradores conforme al artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el Acuerdo del Aumento de Capital deba llevarse a efecto, en el plazo máximo de un año a contar desde su adopción, y dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida, así como todas las facultades necesarias o convenientes para el Aumento de Capital (incluso la facultad de abstenerse de ejecutarlo, total o parcialmente, si no considerase conveniente la ejecución total o parcial del mismo), quedando expresamente habilitados, con expresas facultades de sustitución, para fijar cualesquiera condiciones del aumento en todo lo no previsto por el acuerdo de la Junta General.

4. Régimen fiscal

4.1 Aspectos generales

A continuación, se exponen las principales implicaciones fiscales relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital, sobre la base de la normativa tributaria vigente en territorio común y de la interpretación efectuada por la Dirección General de Tributos a través de la contestación a diversas Consultas Vinculantes en supuestos análogos o similares al presente.

Se hace constar que el régimen fiscal descrito a continuación no pretende referirse al aplicable a los accionistas residentes en los territorios forales (incluida la Comunidad Foral de Navarra), los cuales deberán consultar con sus asesores fiscales las particularidades que, en su caso, resulten aplicables en tales territorios forales.

Los accionistas no residentes en España deberán también contrastar con sus asesores fiscales los efectos derivados de las distintas opciones relacionadas con la ejecución del

Aumento de Capital, incluyendo el derecho a la aplicación de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

Es de reseñar que la tributación de las distintas opciones relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital que se exponen no explicita todas las posibles consecuencias fiscales ni los potenciales cambios normativos futuros que puedan afectar al régimen fiscal aplicable.

Por ello, se recomienda que los accionistas consulten con sus asesores fiscales el impacto fiscal específico del esquema propuesto.

4.2 Consideraciones particulares

La entrega de las Nuevas Acciones consecuencia del Aumento de Capital tendrá la consideración a efectos fiscales de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"), del Impuesto sobre Sociedades ("IS") o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("IRNR"), tanto si actúan a través de establecimiento permanente en España como si no.

El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia del Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, y en el caso específico del presente programa, el importe obtenido en la transmisión al mercado de estos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

(i) El importe obtenido por la transmisión de los derechos de asignación gratuita tendrá la consideración de ganancia patrimonial para los accionistas que sean contribuyentes del IRPF o del IRNR sin establecimiento permanente en España.

Respecto a los accionistas que sean contribuyentes del IRPF, dicha ganancia patrimonial se imputará al período impositivo en el que se produzca la citada transmisión y estará sujeta a retención a cuenta del IRPF al tipo que sea aplicable en ese momento.

Esta retención a cuenta del IRPF se practicará por la entidad depositaria correspondiente (y, en su defecto por el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión de estos derechos).

Los accionistas que sean contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente en España, deberán confirmar si les resulta de aplicación alguno de los beneficios fiscales previstos en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España y a los

que pudiera tener derecho, así como alguna de las exenciones establecidas por la normativa del IRNR.

(ii) Los accionistas que sean contribuyentes del IS o del IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que tal establecimiento cierre un ciclo mercantil completo, tributarán conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable y, en su caso, de las exenciones o regímenes especiales que apliquen a los accionistas sujetos a estos impuestos. De conformidad con diversas Consultas Vinculantes resueltas por la Dirección General de Tributos, las cantidades satisfechas a los titulares de los derechos de asignación no estarán sometidas a retención de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 a 68 del RIS, con las excepciones a que se refiere la letra p) del artículo 61 del RIS.

De acuerdo con el criterio establecido por la Dirección General de Tributos, no se procederá a la práctica de retención en estos casos.

Por último, en el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a la Sociedad de los derechos de asignación gratuita recibidos en su condición de accionistas, será equivalente al régimen aplicable a una distribución de dividendos en efectivo y, por tanto, estarán sometidos a la retención y tributación correspondiente.

5. Modificación estatutaria

El Aumento de Capital, en caso de ser aprobado y ejecutado, supondrá un aumento del capital social de la Sociedad y del número de acciones en que se divide y, en consecuencia, deberá modificarse el artículo 5 de los Estatutos Sociales.

A estos efectos, tal y como se ha hecho constar anteriormente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, por el hecho de la delegación el Consejo de Administración quedará facultado, con posibilidad de sustitución, para dar la nueva redacción que proceda al artículo 5 de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida una vez ejecutado el Aumento de Capital.

6. Propuesta de acuerdo

Se adjunta como **Anexo** la propuesta de acuerdo a la Junta General en relación con el punto 12, del orden del día.

ANEXO

PROPUESTA DE ACUERDO DE LLEVAR A CABO UN AUMENTO DE CAPITAL, CON CARGO A BENEFICIOS O RESERVAS Y CON COMPROMISO DE COMPRA DE DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 12, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 y 12 DE JUNIO DE 2025, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

PUNTO 12 DEL ORDEN DEL DÍA:

Aumento del capital social, con cargo a beneficios o reservas.

Aprobación de un aumento de capital con cargo a beneficios o reservas (“*scrip dividend*”), por importe nominal máximo de veinticuatro millones de euros (24.000.000 €) mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con previsión de suscripción/asignación incompleta; consiguiente modificación del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado. Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, para realizar los actos necesarios para su ejecución y para adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Aumentar el capital social, por un importe nominal máximo de veinticuatro millones de euros (24.000.000 €), delegándose en el Consejo de Administración la fijación del importe final del aumento de capital dentro del límite indicado, mediante la emisión de nuevas acciones, con cargo a beneficios o reservas y en los términos y condiciones que se describen a continuación:

1. Importe del aumento de capital

*El importe del aumento de capital (el “**Aumento de Capital**”) será de un importe nominal máximo de veinticuatro millones de euros (24.000.000 €), delegándose en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la fijación del importe final por el que se llevará a cabo el mismo, dentro del límite indicado.*

2. Forma de llevar a cabo el Aumento de Capital

El Aumento de Capital se llevará a cabo, en su caso, mediante la emisión y puesta en circulación de acciones nuevas de la Sociedad, que serán acciones ordinarias de un

euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta (las “**Acciones Nuevas**”).

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva (“**DAG**”) será igual al resultado de dividir (i) el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, acuerde la ejecución del Aumento de Capital (“**NACirc**”) por (ii) el número de Acciones Nuevas a emitir con motivo del Aumento de Capital (“**NAN**”), redondeado al número entero más cercano y, en caso de que el resultado fuera justo la mitad de un número entero, al número entero inmediatamente superior.

En caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (DAG) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NACirc), la Sociedad (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Una vez que el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital y haya determinado las fechas correspondientes, los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda según la legislación vigente que resulte de aplicación.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Sacyr, S.A. que pudieran estar en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital, no gozarán del derecho de asignación gratuita de las Acciones Nuevas, sin perjuicio de las modificaciones que procedan con respecto a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

Los derechos de asignación gratuita (i) serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven y (ii) podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) con un mínimo de quince días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondiente al Aumento de Capital, será de aplicación lo siguiente:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte de los apartados anteriores.

(b) El Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital, en la cuantía que proceda, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas resultantes en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

4. Asignación incompleta y aumento incompleto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación o suscripción incompleta del Aumento de Capital para el caso en que la Sociedad, alguna sociedad de su grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse el Aumento de Capital, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se aumentará en la cuantía correspondiente.

5. Contrapartida del Aumento de Capital

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a beneficios o reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) partida(s) de beneficio(s) o reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

6. Tipo de emisión de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de un euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

7. Plazo para la ejecución del Aumento de Capital

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que recabar nuevamente la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras existentes en el momento de ejecutar el mismo.

8. Compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá, al precio que se indica a continuación, un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita asignados en el Aumento de Capital, frente a quienes reciban gratuitamente dichos derechos como consecuencia de aparecer legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento (el “**Compromiso de Compra**”).

El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado.

El Compromiso de Compra correspondiente al Aumento de Capital estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo que, dentro del período de negociación de los derechos, determine el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución. A este efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan en el Aumento de Capital, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” será el precio fijo al que la Sociedad adquirirá cada derecho de asignación gratuita en virtud del Compromiso de Compra y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = ((\text{Precio Cotización} * \text{NACirc}) / (\text{NACirc} + \text{NAN})) / \text{DAG}$$

Donde

(i) “**Precio de Cotización**” será igual a la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en las cinco sesiones bursátiles anteriores a la fecha del correspondiente acuerdo que adopte el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) de ejecución del Aumento de Capital.

(ii) **"NACirc"** el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, acuerde la ejecución del Aumento de Capital.

(iii) **"NAN"**, el número de Acciones Nuevas máximo a emitir conforme al importe del Aumento de Capital fijado por el Consejo de Administración.

(iv) **"DAG"**, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva, calculados conforme lo dispuesto en el apartado 3 anterior.

La Sociedad renunciará a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a beneficios o reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

9. Balance para la operación y beneficios o reservas con cargo a la(s) que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base al Aumento de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, debidamente auditado y sometido a la aprobación de esta Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto 1 del orden del día.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a beneficios o reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) cuenta(s) de beneficio(s) o reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

10. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes.

11. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

12. Acciones en depósito

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita en el Aumento de Capital, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita.

Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas emitidas en virtud del Aumento de Capital que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

13. Solicitud de admisión a negociación

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en el Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentará los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

En caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación vigente en ese momento.

14. Ejecución del Aumento de Capital. Posibilidad de renuncia a su ejecución

El Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, podrá señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo, dentro del plazo de un año.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, no considerase conveniente la ejecución total o parcial del Aumento de Capital dentro del plazo indicado (por las condiciones de mercado, de la propia

Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia particular), podrá abstenerse de ejecutarlo, informando de ello en la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebre.

Asimismo, los acuerdos de esta Junta General Ordinaria de Accionistas en relación con el Aumento de Capital quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, el Consejo de Administración no ejercitara las facultades que se le delegan.

15. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el Aumento de Capital debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un año a contar desde su adopción, y, en la medida de lo necesario, dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en los apartados precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i) Ejecutar el Aumento de Capital o abstenerse de ejecutarlo (total o parcialmente), si no se considerase conveniente la ejecución total o parcial del mismo.
- (ii) Fijar el importe del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva.
- (iii) Determinar la(s) cuentas de beneficio(s) o reserva(s), con cargo a la(s) que se ejecutará el Aumento de Capital y la adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra y aplicar contra las mismas los importes que correspondan.
- (iv) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero del Aumento de Capital, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios.
- (v) Fijar la fecha y hora de referencia para la asignación de los derechos de asignación gratuita y la duración del período de negociación de éstos, con un mínimo de quince días naturales.

(vi) Fijar el período durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra en el Aumento de Capital; hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a quienes hubieran aceptado dicho compromiso y adquirir los derechos que resulten de dichas aceptaciones.

(vii) Declarar cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y cerrado y ejecutado el Aumento de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General Ordinaria de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta o el aumento incompleto.

(viii) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que fija el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución del Aumento de Capital.

(ix) Proceder a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital, en la cuantía correspondiente, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.

(x) Renunciar a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final de su respectivo período de negociación como consecuencia del Compromiso de Compra y, por tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a esos derechos.

(xi) Renunciar, en su caso, en el Aumento de Capital, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

(xii) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) después del Aumento de Capital.

(xiii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.

(xiv) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión.

(xv) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.1) de la Ley de Sociedades de Capital, cualesquiera facultades recogidas en este acuerdo."

Madrid, a 28 de abril de 2025.
